



---

### CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---

Siendo las **16:00** horas del **16 agosto** de **2017**, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por **RAYMUNDO MORENO BARRIOS Y MARÍA DEL CARMEN JAIME GARCÍA** en contra de "... LA FALTA DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO (TIP) PARA QUE EL ACTOR PUEDA AFILIARSE COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 17 párrafo primero inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las **16:00** hrs. del día **16 de agosto** de 2017, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las **16:00** hrs del día **21 de agosto** de 2017, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00 HORAS DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJE/REC/071/2016 Y SU ACUMULADO CJE/REC/072/2016** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VÍA DEL RECUSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE HA REVISADO LA LEGALIDAD DEL ACTO Y CALIFICADOS LOS AGRAVIOS DE LOS ACTORES, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LOS ACTORES DE MANERA PERSONAL EN EL DOMICILIO QUE SEÑALARON PARA EL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; DEL MISMO MODO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES MEDIANTE OFICIO.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**EXPEDIENTE:** RECURSO DE RECLAMACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJE/REC/071/2016 Y SU ACUMULADO CJE/REC/072/2016.

**ACTOR:** RAYMUNDO MORENO BARROS Y MARÍA DEL CARMEN JAIME GARCÍA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES, SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION Y COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** LA FALTA DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO (TIP) PARA QUE EL ACTOR PUEDA AFILIARSE COMO MILITANTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017.

VISTOS para resolver los autos de los medios de impugnación intrapartidarios, identificados con los números CJE/REC/071/2016 y CJE/REC/072/2016, promovidos por los C. RAYMUNDO MORENO BARROS y MARÍA DEL CARMEN JAIME GARCÍA, en su calidad de ciudadanos interesados en ser militantes del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en LA CIUDAD DE MÉXICO, medios de impugnación interpuestos en contra de la omisión de aplicar los artículos 9º y 10º por la continuidad del procedimiento de afiliación y la falla de cursos TIP -Talleres



de Inducción al Partido por parte de la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional. De lo anterior, se derivan los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

### I. ANTECEDENTES.

1. Inscripción por internet del C. RAYMUNDO MORENO BARRIOS Y MARÍA DEL CARMEN JAIME GARCÍA de conformidad con los documentos que anexan en su medio de impugnación, la mención de su folio y su credencial de elector, mismos que fueron corroborados por esta Comisión, en contra de la omisión de la aplicación de los artículos 9º y 10º de los Estatutos Generales del Partido, así como de la aplicación de los cursos TIP, se desprende que en febrero de 2015.
2. En noviembre de 2016, ingresaron a la dirección electrónica <https://www.rnm.mx/Afiliación> y llenaron el formato de registro que ahí aparece, con la finalidad de afiliarse al Partido Acción Nacional con el carácter de militante. Derivado de ello, obtuvieron los folios RM30034526 y RM00034529 respectivamente, con los cuales para seguir con su proceso de inscripción debían inscribirse a los talleres de Introducción al Partido, de ahora en adelante "cursos TIP" en la fecha en que estuviera disponible, teniendo en cuenta que cursar el mencionado taller es condición necesaria para obtener la militancia.
3. Señalan los actores que el mismo día que se registraron intentaron inscribirse a los cursos TIP, sin embargo no les fue posible en virtud y toda vez que les apareció en la pantalla de la página oficial la leyenda de que "NO HAY CURSOS DISPONIBLES", aunado a que realizaron solicitudes o la Unidad técnica de Transparencia del Partido, en la cual se les respondió que no había cursos por el momento.



4. Inconformes con lo anterior el 22 de diciembre de 2016, los actores presentaron juicios ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en contra de la omisión de la celebración de los cursos TIP.

De la narración de los hechos que se hace y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## II. RECURSO DE RECLAMACIÓN.

1. Presentación y aviso. El día 22 de diciembre de 2016, se interpone ante la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional, Recurso de Reclamación en contra de la falta de cursos TIP disponibles, que por los documentos que anexan y el dicho de los interesados, se puede apreciar que son de la Ciudad de México.
2. Requerimientos de las autoridades responsables. En fecha 13 de febrero de 2017 se emitió requerimiento o las señaladas como responsables a fin de que rindieran el informe de ley.
3. Tercero interesado. De los autos del expediente que ahora se resuelve, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.
4. Turno. Mediante proveído de fecha 22 de diciembre de 2016, el entonces Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, Lic. Roberto Murguía Morales, por indicación del Comisionado Presidente, turnó los JUICIOS de Reclamación asignando los expedientes identificados con las claves: CJE/REC/071/2016 y CJE/REC/072/2016 a la entonces Comisionada Mayra Aida Arróniz Avila, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



5. Radicación. El 23 de diciembre del año 2016, la Comisionada Ponente Mayra Aida Arróniz Ávila, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) Por radicado el expediente; b) por admitida la demanda; c) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor; d) respecto del domicilio se ordenó lo publicación en los estrados como lo señala el actor y e) la reserva del análisis de las causales de improcedencia para el momento de dictar resolución.

6. Cierre de Instrucción. Agotada la sustanciación, se declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el mismo en estado de dictar resolución.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que los hechos denunciados por los promoventes se dirigen a controvertir la "*Omisión de la aplicación de los artículos 9º y 10º de los Estatutos Generales del Partido y la continuidad del proceso de afiliación por la falta de realización de talleres de introducción al Partido, el cual es requisito para obtener la calidad de militante dentro del Partido Acción Nacional*".

En apoyo de la delimitación del ámbito de competencia de la Comisión de Justicia en los procesos de afiliación, así como del Registro Nacional de Militantes y de la Comisión de Afiliación, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional expedidos por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de una interpretación armónica de los artículos 8, 9, 10,



15, 51, 59, 119, 120 y 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 2 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

De lo anteriormente transcrita se aprecia que el Registro Nacional de Militantes es la autoridad irtrapartidaria administrativa, encargada de la verificación, calificación, revisión e inclusión de los militantes en lo individual, respecto de sus solicitudes de afiliación a su negativa, en tanto que la Comisión de afiliación es la encargada de resolver las cuestiones planteadas por los militantes respecto de la integración de los listados nominales, inclusión o exclusión, en casos donde los datos no aparecen de forma regular en el listado nominal o bien al indebido proceso de afiliación, por lo que se puede apreciar, ésta última no es responsable en el asunto que se revisa ahora.

#### SEGUNDO. ACTO IMPUGNADO

*"Inaplicabilidad de los artículos 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y lo falta de realización de Talleres de Introducción al Partido, el cual es un requisito para obtener la calidad de militante dentro del Partido Acción Nacional".*

#### TERCERO. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Comité Ejecutivo Nacional, Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

#### CUARTO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

a) **Oportunidad.** La oportunidad de los medios de impugnación resulta adecuada tomando en consideración que los mismos derivan de una omisión por parte de uno de los órganos del Partido, y que en tanto no exista actividad tendiente a terminar con la omisión, ésta sigue generando sus efectos en el transcurso del tiempo.



Jurisprudencia 15/2011

**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN,**

**TRATÁNDOSE DE OMISIONES.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de trato sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

b) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito debidamente firmado por los actores, y con los requisitos de forma debidamente colmados.

En los recursos también se identifican el acto impugnado y los órganos partidistas responsables; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan perjuicio a los impetrantes y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

c) Acumulación. En concepto de esta Comisión de Justicia, procede acumular los recursos de reclamación precisados en el presente considerando, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

En los escritos de demanda se controvierte “la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido”, cuya emisión se atribuye al Comité



Ejecutivo Nacional y a sus órganos: Secretaría de Formación y Capacitación Nacional y el Registro Nacional de Militantes, así como a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, todos ellos del Partido Acción Nacional.

Como es de observarse, en las demandas de los recursos de reclamación se controvierte el mismo acto, existiendo identidad de causa, en los dos asuntos se señalaron a las mismas autoridades como responsables y de los documentos que presentan se puede observar tambien la misma Entidad Federativa de los impetrantes, por lo que dada la conexidad que existe entre éstas, con respaldo en el principio de economía procesal, a fin de resolver los medios de impugnación precisados en el presente considerando de manera conjunta, expedita y completa y, evitar el dictado de resoluciones que se contrapongan entre sí, lo procedente es acumular los expedientes CJE/REC/071/2016 y el acumulado CJE/REC/072/2016.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

d) Legitimación. El presente juicio es promovido por los C.C. RAYMUNDO MORENO BARRIOS Y MARÍA DEL CARMEN JAIME GARCÍA en su calidad de ciudadanos interesados en ser militantes del Partido Acción Nacional.

#### QUINTO. AGRAVIOS

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor.

El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominado Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.



Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**  
**EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por los ciudadanos actores, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una Síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, parrafo 1, inciso c), de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.



Lo anterior, tomando en consideración por analogía la razón esencial de la tesis de rubro: “*AGRARIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS*”, en la que se sostiene, esencialmente, que no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis de los agravios planteados por los promoventes.

#### SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Causa agravio al actor en primer término la omisión de aplicación de los artículos 9º y 10º de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y su pretensión de que se le de alta como miembro del Partido Acción Nacional de conformidad con lo que se señala el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que dice:

##### *Artículo 10*

*(...)*

*4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.*

Al respecto se señala que el agravio de los actores resulta infundado, en virtud de que los mismos no han completado los requisitos necesarios para que el Registro Nacional de Militantes se pronuncie al respecto, toda vez que el único trámite que



han realizado es el darse de alta en el Sistema solicitando su folio para poder tomar el curso TIP, y la verificación de su correo electrónico, sin embargo, les falta tomar el curso TIP, llenar su solicitud, llevarla al Partido y esperar que el Registro de Militantes se pronuncie al respecto como se señala en la normativa Estatutaria y Reglamentaria:

*De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional*

*Artículo 8*

1. *Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*
2. *Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.*

*Artículo 9*

1. *El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.*
2. *En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.*

*Artículo 10*

1. *Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*



- a) Ser ciudadano mexicano;
  - b) Tener un modo honesto de vivir;
  - c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
  - d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;
  - e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.
2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.
4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

Del Reglamento de Militantes del Pedido Acción Nacional

Artículo 8. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal; asumir como propios



*los Principios de Doctrina, fines y objetivos; así como los Programas de Acción Política, Plataformas políticas y electorales, Estatutos y Reglamentos.*

*Artículo 9. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, el que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos. Una vez aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de que la instancia competente hubiere recibido la solicitud de afiliación.*

*Los Comités Directivos Estatales y Municipales, sólo aceptarán formatos a través de su Director de afiliación acreditado ante el Padrón Nacional de Estructuras, acompañados de los documentos completos y con los requisitos que establece el Artículo 10 de los Estatutos.*

*Artículo 10. En caso de que la ciudadana o ciudadano solicitante haya sido militante de otro Partido Político, deberá separarse de manera definitiva de ese instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante. Asimismo, acompañará copia de la correspondiente renuncia, al momento de realizar el trámite de afiliación al Partido.*

*Artículo 12. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:*

- I. *Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;*
- II. *Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité*



*Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;*

III. *El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:*

a) *Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y*

b) *En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro Partido Político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido.*

IV. *IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes;*

V. *V. El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.*

*Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción.*

(...)



De ahí lo fundado de su agravio de darse de alta sin los requisitos señalados.

En cuanto al agravio de los actores relativo a la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido, esta autoridad Jurisdiccional considera que el mismo deviene FUNDADO, por las razones que a continuación se exponen:

De conformidad con nuestra Carta Magna, en su artículo 35, es derecho de los Ciudadanos mexicanos el asociarse de manera individual y libre para tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país. Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento legal, señala que los Partidos Políticos son los conductores para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

*Párrafo reformado*

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*



III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;  
(...)

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*



*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.*

(...)

En desarrollo al mandato Constitucional, la Ley General del Partidos Políticos señala como derecho ciudadano el de afiliarse a los partidos políticos, y la obligación de los partidos políticos de cumplir con sus normas de afiliación:

*Artículo 2.*

*1. Son derechos político-electORALES de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

*a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*

*b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*

*c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.*

*Artículo 3.*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el*



*Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras,*
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

*(...)*

#### *Artículo 25.*

*Son obligaciones de los partidos políticos:*

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;*
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;*
- e) Cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos:*



(...)

En cumplimiento a lo anterior, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el Reglamento de Militantes mandatan lo siguiente:

*De los Estatutos Generales*

*Artículo 8*

1. *Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*
2. *Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.*

*Artículo 9*

1. *El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.*
2. *En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.*

*Artículo 10*

1. *Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*



- a) Ser ciudadano mexicano;
  - b) Tener un modo honesto de vivir;
  - c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
  - d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;
  - e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.
2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.
4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

*Del Reglamento de Militantes*

*Artículo 15. El procedimiento de capacitación inicia con el registro del folio generado al completar los datos en el formato de inscripción, que*



será utilizado como requisito para solicitar la participación en el Taller de Introducción al Partido.

Los cursos presenciales de los Talleres de Introducción al Partido, se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- I. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal realizarán, al menos, dos Talleres de Introducción al Partido de manera mensual e informarán a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional contará con quince días naturales para la aprobación de los calendarios.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.

Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por los Comités Directivos Estatales y Municipales que corresponda;

- II. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales realizarán, al menos, un Taller de Introducción al Partido de manera mensual, el cual será calendarizado en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional;

El Comité Directivo Municipal o Delegacional informará a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, la calendarización de Talleres de Introducción al Partido que se realizarán a nivel municipal.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional aprobará, en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.



*La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.*

*Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por el Comité Directivo Estatal o Municipal que corresponda;*

- III. Los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán solicitar la impartición de Talleres de Introducción al Partido adicionales a los calendarizados cuando se hayan presentado más de 10 solicitudes de inscripción;*
  - IV. Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido estarán publicados en la PLATAFORMA PAN, se reflejarán en el portal web del Comité Ejecutivo Nacional y se publicarán en los estrados físicos de los Comités Directivos Estatales y Municipales correspondientes;*
  - V. La inscripción al Taller de Introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días anteriores al de la celebración de dicho Taller. Cerrado el plazo de inscripción, el solicitante sólo podrá inscribirse en un Taller de Introducción al Partido posterior;*
  - VI. El ciudadano podrá solicitar la inscripción al Taller de Introducción al Partido en cualquiera de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional; y*
  - VII. Los grupos del Taller de Introducción al Partido no podrán exceder de 40 solicitantes;*
- La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional reconocerá los cursos realizados, siempre que el solicitante se haya registrado previamente en los términos establecidos en el artículo 12 fracción I.*

*Artículo 16. El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la*



*Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en el Sistema de Capacitadores de Acción Nacional, registrados en la PLATAFORMA PAN.*

*La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.*

De lo anteriormente transscrito, se aprecia un mandato Constitucional, legal, normativo partidario y reglamentario acorde a proteger los derechos de los ciudadanos mexicanos para formar parte en la vida política del país, cumpliendo las normas partidarias para su afiliación. En tal tenor, el Partido también tiene obligaciones para garantizar el acceso ciudadano a la citada participación política.

Ahora bien, el estudio de la litis, se refiere a revisar si esa norma se ha conculado en cuanto a la omisión de imponer y programar los cursos TIP, y que tal actuación afecta al ciudadano actor.

Para verificar la carga probatoria, es necesario en primer término definir las reglas de la misma:

#### *Artículo 15*

1. *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
2. *El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.*

Los actores manifiestan en su escrito de impugnación que no hay cursos TIP, sin señalar el Estado al que pertenecen, sin embargo, atendiendo a las reglas de la



lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de las copias simples de las credenciales de elector que anexan los impetrantes a su escrito de impugnación, se aprecia que las dos son de la Ciudad de México aunado a que para demostrar su dicho, los actores presentan captura de pantalla de la página oficial del Registro Nacional de Militantes, en donde intentaron inscribirse al curso en la Ciudad de México, misma en la que se señala "No hay cursos disponibles". Y que ésta Comisión ingresa a la citada dirección para corroborar lo señalado por el actor.

Aunado a lo anterior, de los informes circunstanciados recibidos, se aprecia la siguiente:

En cuanto al informe del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional éste fue contestado señalando que la responsabilidad de los cursos TIP, es de la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional.

Del informe circunstanciado presentado por la Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional, señala que efectivamente es cierto que no hay cursos disponibles porque se está haciendo un proceso de estudio y planeación y cuando se cuente con ellos, se hará público en la página oficial del Partido.

De todo lo anterior se desprende que la autoridad a la que todos señalan como responsable es la única que no compareció en vía de informe, sin embargo, como se puede apreciar de los artículos 13, segundo párrafo, inciso c) y 59 de los Estatutos Generales del Partido, las autoridades involucradas en el proceso de afiliación, Registro Nacional de Militantes y Secretaría de Formación y Capacitación, ambas son del Comité Ejecutivo Nacional, autoridad que sí compareció en vía de informe circunstanciado, y como se señaló no aportó medio de convicción alguno que fuera suficiente para desvirtuar el dicho de los actores, al contrario manifiesto ser cierta la inexistencia de los cursos y el proceso de



calendarización, sin embargo dicho proceso, no colmó la pretensión del actor en cuanto a la existencia, calendarización o impartición de cursos TIP y como la misma responsable lo señala, los cursos son de manera personal, por lo que se debe calendarizar, en consecuencia, la falta de los mismos es violatoria de la norma Constitucional y legal; y dado que la impartición de los cursos TIP, es un requisito *sine qua non*, es posible acceder o la militancia del Partido y tomando en consideración que la participación ciudadana es un elemento fundamental de la democracia, y que los Partidos Políticos somos los principales actores que hacen posible el acceso de los ciudadanos a la participación democrática, es necesario un pronunciamiento que proteja las acciones tuitivas de intereses difusos como el presente caso, por tal motivo, el agravio de los actores deviene fundado.

ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR. FECHA DE SESIÓN: 2 DE MARZO DE 2005. CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 10/2005. Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10, apartado 1, inciso b) y 86, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisión generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado), susceptibles de contra las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las



leyes no confieren acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados.

#### SÉPTIMO. Efectos de la Resolución.

Se vincula a los órganos partidarios a que hacen referencia los artículos 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido, a efecto de que en el marco de sus atribuciones, realicen todas las gestiones necesarias para que quede a disposición de la Parte Actora cuando menos un Taller en la entidad que reside, mismo que deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días, de tal forma que pueda continuar con el citado proceso de afiliación.

Así mismo, en el caso de que la parte actora participe en el Taller y los apruebe satisfactoriamente, se deberá continuar con el proceso de afiliación, en el entendido de que debe estimarse colmados los requisitos correspondientes, de



conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 10, de los Estatutos, se le reconozca la militancia con efectos a partir de la fecha de recepción de la solicitud de afiliación.

## R E S O L U T I V O S

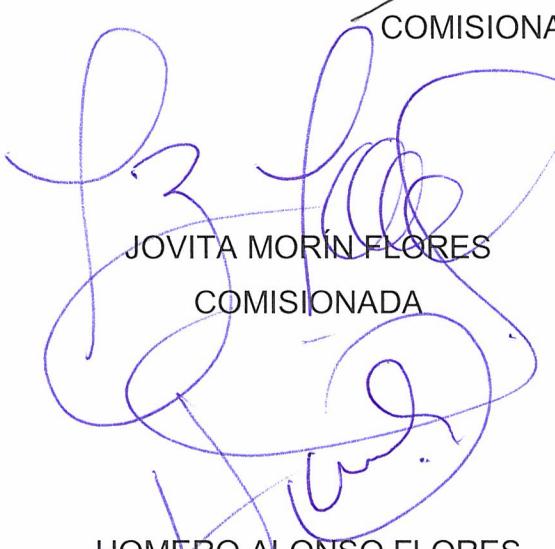
PRIMERO. Ha procedido la vía del Recuso de Reclamación.

SEGUNDO. Se ha revisado lo legalidad del acto y calificados los agravios de los actores, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. Notifíquese a los actores de manera personal en el domicilio que señalaron para el efecto, con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; del mismo modo a las autoridades responsables mediante oficio.



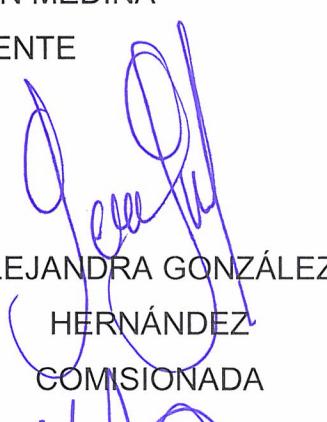
LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA  
COMISIONADO PRESIDENTE



JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA



HOMERO ALONSO FLORES  
ORDOÑEZ  
COMISIONADO



ALEJANDRA GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO